



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MEDICINA LABORAL S.A.S
DEMANDADA	AVINCO S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00572 00
DECISIÓN	Niega Mandamiento de Pago

Al hacer el estudio correspondiente, esta Judicatura se percata que los títulos valores presentados, facturas cambiarias, como base de recaudo ejecutivo, no reúnen en su totalidad las exigencias del Art 1° de la Ley 1231 de 2008, que modificó el art. 772 del Código de Comercio que dispone que “Artículo 2. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: “...Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. --El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo**. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor... ”. (subrayas fuera de texto). En el presente caso, se observa que, en la factura N° 870 se echa de menos la misma, asimismo que carece de la firma del emisor¹.

De otra parte, se advierte que la factura de venta #661 fue devuelta.

Aunado a lo anterior, las mismas se tornan demasiado borrosas e ilegibles, por lo tanto, no pueden ser consideradas como documentos que presten mérito ejecutivo al tenor del art. 422² C.G.P., toda vez que las mismas no dan cuenta de una obligación clara, expresa y exigible.

¹ “El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, EL ORIGINAL FIRMADO POR EL EMISOR Y EL OBLIGADO, será título valor negociable”.

² Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado MEDICINA LABORAL S.A.S., en contra de la sociedad AVINCO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose de los documentos ni retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en formato digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **OLGA ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6caaco8ca866587367c738af11c5f332467017f2d8859e27dff7fbaoa707e**
Documento generado en 11/02/2021 10:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>